



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2166

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 14 de Mayo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El "Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud" y el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social" de 13 de septiembre de 2022 y 11 de agosto de 2023, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el 30 de agosto de 1983, el Ejecutivo Federal expidió un decreto para establecer las bases a las que se sujetaría el programa de descentralización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y con el cual se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud.

SEGUNDO. - Con sustento en ese decreto, el 7 de febrero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, la cual transfirió hacia las entidades federativas las responsabilidades sobre el financiamiento y la provisión de los servicios a la población abierta de sus respectivos territorios.

TERCERO. - Posteriormente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1998 el "Decreto por el que se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que venía utilizado la Secretaría de Salud para la prestación de sus servicios y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado" (Decreto SEDOCAM).

CUARTO.- Así pues, en cumplimiento al Decreto SEDOCAM, con fecha 5 de septiembre de 2005, la otrora Secretaría de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuya denominación fue cambiada a Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, celebró con el Estado de Campeche el contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005, a través del cual el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de las 92 unidades médicas con las que, en ese momento se brindaba el servicio de atención médica.

QUINTO. - Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas de las personas del país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEXTO. - Del mismo modo, el artículo 1o. de la Carta Magna instaura la obligación a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4o. constitucional.

SÉPTIMO. - La Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, en su artículo 2º., fracciones I, II y V, establece que tiene entre otras finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. También, dicho ordenamiento determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, primordialmente, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud

OCTAVO.- Que en términos de los artículos 77 bis 1, 77 bis 5, apartado A), fracción I y 77 bis 11, de la Ley General de Salud, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: "Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases conforme a las cuales las entidades federativas y, en su caso, la Federación llevarán a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar un programa estratégico en el que se defina la progresividad, cobertura de servicios y el modelo de atención, de conformidad con las disposiciones reglamentarias".

NOVENO.- El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno y de calidad, por lo que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

DÉCIMO. - El 15 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, suscrito por la Secretaría de Salud, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Campeche.



**Gobierno
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

DÉCIMO PRIMERO.- El 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la Ley General de Salud.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", que en lo conducente establece que la Secretaría de Salud -federal-, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) planeará organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas inseguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la legislación de referencia mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura equipamiento medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad de brindar atención médica gratuita de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.

DÉCIMO TERCERO. - Por lo manifestado en los resultando anteriores y con el afán de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieren las personas inseguridad social, el Estado de Campeche celebró un convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados con la finalidad de brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y con servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar de fecha 11 de agosto de 2023, mismo que en su cláusula segunda estableció que el Estado Libre y Soberano de Campeche se comprometía a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles contenidos en el anexo de citado convenio de coordinación, con los que el Estado prestaba los servicios de salud fueran transferidos en posesión al IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades médicas.

DÉCIMO CUARTO. - Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Salud estatal, por circunstancias de hecho, venía utilizando los inmuebles relacionados en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, para la prestación de los servicios de atención médica en la entidad; los cuales, obedeciendo a las reformas en materia de salud y a los instrumentos suscritos previamente invocados, deben pasar al Gobierno Federal a través del IMSS-BIENESTAR para que dichos servicios se continúen prestando por el ámbito federal.

DÉCIMO QUINTO. - Que los inmuebles referidos en el resultando que antecede, están debidamente registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

Campeche e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes inmuebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO. - Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes inmuebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 17 fracciones II y VI, 18, 19, 20, 22 y 25 fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 17.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

(...)

Destinados a un servicio público;

(...)

VI. **Afectos a un servicio público** por disposición de la ley o de una resolución administrativa o **por circunstancias de hecho...**”

“...ARTÍCULO 18.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado o de los Municipios son imprescriptibles e inembargables, **no pueden ser objeto** de gravamen, embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o **de posesión, ni siquiera de carácter provisional.**

“...ARTÍCULO 19.- Los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación **deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto** al uso común, **a un servicio público** o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera. La resolución deberá emitirse conforme lo que al efecto prevean los reglamentos administrativos o municipales que se expidan conforme a esta ley.

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público.

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial;

(...)

II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o de los Municipios...”

**Énfasis añadido.*

De los dispositivos transcritos se desprende que dentro de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado, según su destino, tienen el carácter de destinados a un servicio público y los afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho; entendiéndose por los primeros, aquellos afectados a ciertas necesidades cuya atención está encomendada al Estado, estos bienes no pueden ser enajenados sin que previamente sean cambiados de destino por los procedimientos especiales señalados para ese efecto ni están sujetos a prescripción, ni el derecho de propiedad puede ser revocado, desmembrado ni gravado, tampoco pueden tener alguna afectación en la posesión originaria y derivada ni siquiera de carácter provisional, esto es, la necesidad pública que motiva su destino está por encima de cualquier otro interés del Estado. Éstos se clasifican a su vez con arreglo a dos criterios: uno se refiere a los bienes destinados a la residencia de los poderes públicos y el otro a los bienes destinados a atender concretamente ciertas necesidades públicas cuya satisfacción está encomendada al Estado. En tanto que, los segundos, son los inmuebles que están directamente asignados a prestar servicios, cuya carga u obligación desde su adquisición o incorporación al patrimonio del Estado se encuentra instaurada en una ley o una resolución administrativa. Asimismo, en éstos se encuadran los inmuebles que, por circunstancias fácticas, de conocimiento accesible, indubitable y sobre el cual no se advierta discusión, materialmente son utilizados por el Estado para la prestación de un servicio público.

Así pues, puede determinarse que los bienes inmuebles destinados a un servicio público, son aquellos propiedad del Estado que se encaminan a desarrollar las actividades del mismo, ejecutadas en sus atribuciones de poder público, ya sea en sus funciones orgánicas, o bien, en las dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas cuya atención le está encomendada y los efectos a un

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

servicio público son los directamente asignados a prestar servicios públicos competencia del Estado por mandato de una ley, resolución administrativa o como hecho notorio, circunstancias –de hecho– cuyo conocimiento sea de dominio público o forme parte de la cultura normal de determinado grupo o sector.

Teniendo que, en su conjunto se encuentran incorporados al régimen del dominio público y para disponer sobre ellos, tienen que ser cambiados de destino a través del procedimiento previsto en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, esto es, la emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de desincorporación en el que se exprese los motivos por los cuales no resulta útil que el inmueble continúe destinado a un servicio público y precisar lo relativo a sus sustitución cuando ésta sea requerida.

Previo a abordar el caso en concreto resulta importante para el presente asunto señalar que, el sistema mexicano de salud tiene tres grupos de prestadores de servicios: el primer grupo incluye a las instituciones que prestan servicios a la población no asegurada, en su mayoría en estado de pobreza y marginación en el campo y en la ciudad; el segundo grupo se compone de las instituciones de seguridad social, que se encargan de prestar atención a la población asegurada como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (que tiene a su cargo a los trabajadores del sector formal de la economía), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (que se encarga de los empleados públicos), las fuerzas armadas tienen su propia seguridad social, y esto mismo ocurre con los trabajadores de Petróleos Mexicanos; el tercer grupo es el sector privado, al cual puede acudir cualquier persona dependiendo de su capacidad de costear el servicio, este último se encuentra conformado por una gran diversidad de prestadores de servicios que trabajan, en su mayoría, sobre una base lucrativa.

Ahora bien, en los resultados de este acuerdo se señaló la trazabilidad de la descentralización del sector salud en México, planteado desde 1983 y cuyo objetivo central se enfocó a elevar la eficiencia, ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de salud en el país. Del mismo modo, se hace valer que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas del país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Por su parte, el artículo 1o. de la Carta Magna instaura la obligación a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4o. constitucional.

De manera concatenada, el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se impone a los Estados, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una obligación de cumplimiento progresivo para lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

Bajo este contexto, el derecho a la protección de la salud comprende como servicio básico la atención médica, que supone un tratamiento oportuno al enfermo, que incluye la aplicación de los estudios médicos necesarios y de los medicamentos correspondientes. De no concretarse con el nivel mínimo de procuración y atención a los pacientes, se actualiza la omisión del actuar diligente por parte del Estado, así como con la obligación de implantar acciones encaminadas a medir y favorecer el derecho a la salud.

En este orden de ideas, y con la finalidad de asegurar el derecho a la salud a todos los mexicanos, el Gobierno Federal identificó que en términos de los artículos 214 a 217 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social brindaba prestaciones de solidaridad social, para lo cual organizó, estableció y operó unidades médicas destinadas a dichos servicios que atendían a la población no derechohabiente, entre otros casos, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza cuando así lo requería el Ejecutivo Federal. Y por tal motivo, el 25 de mayo de 1979, se estableció el ahora denominado Programa IMSS-BIENESTAR, para extender los servicios de salud a todo el territorio nacional, en beneficio de las personas sin seguridad social, así como de núcleos de población en extrema pobreza y de alta y muy alta marginación.

Es así que, a lo largo de 43 años, el llamado Programa IMSS-BIENESTAR ha demostrado su eficacia, eficiencia, calidad y calidez, y se ha consolidado a través de la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), por lo que fue sumado a la política pública del Sistema Nacional de Salud implementada por el Gobierno Federal, requiriendo expandir su capacidad operativa, a fin de otorgar servicios de salud conforme a su modelo de atención, a favor de la población sin seguridad social. Lo anterior, con base en los convenios de coordinación que se suscribieron con las entidades federativas, lo que permitirá coadyuvar en la construcción de un sistema público de salud único, en el territorio nacional; y consecuentemente, el 31 de agosto de 2022 se creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno y de calidad, por lo que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Con la descentralización de los servicios de salud, el Estado de Campeche asumió la responsabilidad sobre el financiamiento y la provisión de los servicios a la población abierta de su demarcación territorial; sin embargo, en cumplimiento a las reformas contenidas en el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, suscribió el *"Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Campeche"*, (Convenio de Coordinación) celebrado el 11 de agosto de 2023 y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, con la suscripción de ambos, el Estado de Campeche se coordinará con el IMSS-BIENESTAR para otorgar la prestación de los servicios y así potencializar su cobertura.

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

En este sentido, los servicios de atención médica que el Estado de Campeche venía prestando a través de la Secretaría de Salud estatal ahora serán otorgados por el IMSS-BIENESTAR, siendo necesario que los inmuebles utilizados por circunstancias de hecho para tales efectos por el Estado, pasen al IMSS-BIENESTAR, ya que dejó ser competencia de la entidad federativa la prestación de dicho servicio a ese nivel.

Con ello, se cumplirá con el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, mismo que en su objetivo 3 señala que deberá elaborar e implementar un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar), que permita mejorar e incrementar la calidad de los servicios de salud y del personal que proporciona atención a la población sin seguridad social. El MAS-Bienestar se basa en los principios y la práctica de la Atención Primaria de Salud (APS) el cual define la estrategia que permitirá cumplir los objetivos y las prioridades de salud de la población, así como mejorar el desempeño en el contexto de la transformación actual del sistema público de salud mexicano.

Adicionalmente, cabe destacar que a la presente fecha, no se tiene requerimiento alguno de inmuebles por parte de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal que se puedan satisfacer con los predios objeto del presente acuerdo, se dice, atendiendo a las características, construcciones con las que cuentan así como por sus ubicaciones. Por ello, de no darles utilidad, se generaría un deterioro a los edificios y erogaciones adicionales para el Estado de Campeche por su mantenimiento o adecuaciones para darles un fin distinto. Es así que, atendiendo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que insta la obligación de que el Estado de Campeche debe administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Entendiéndose en sentido amplio, como recursos económicos a aquellos medios materiales o inmateriales que permiten cumplir su objeto público; hace indudable que, si los multicitados inmuebles se encuentran en la demarcación territorial de la entidad federativa, eran utilizados por el Estado para prestar los servicios de atención médica y ahora dichos servicios serán prestados por la federación a través del IMSS-BIENESTAR resulta ocioso mantener los inmuebles sin ocupación generando un menoscabo y disminución en los centros en los la federación pueda brindar la atención médica a la población.

Abona a lo anterior, el hecho que el 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar*". Instrumento con el cual, se dejó sin efectos los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en aquellas entidades federativas que hayan suscrito o que suscriban el Convenio de Coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) a que se refieren los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, - como es el caso del Estado de Campeche, estableciéndose a su vez, que IMSS-BIENESTAR será responsable del ejercicio, administración, aplicación, comprobación, transparencia, y rendición de cuentas de los recursos que correspondan del Ramo General 33 a Servicios de Salud.

En suma, con este instrumento se retira la posesión derivada de los 22 inmuebles que albergan 26 unidades médicas, descritos en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, con las



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 007 BIS/INM/2024

que Secretaría de Salud estatal venía prestando los servicios de atención médica y a su vez, pueden ser otorgados al IMSS-BIENESTAR para continuar con el suministro de los citados servicios a la población campechana.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se retira el destino que venía otorgando la Secretaría de Salud estatal a los 22 inmuebles que albergan 26 unidades médicas, descritos en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, para que ahora los servicios de atención médica puedan ser otorgados por el IMSS-BIENESTAR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, emitirá el acuerdo en el que se autorice la posesión derivada de los inmuebles, en tanto se concluye con la transferencia total de las unidades médicas, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CUARTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretarios de Administración y Finanzas y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Jezrael Isaac Larracilla Pérez

Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 007 BIS/INI/2024



| No. | ID | UBICACIÓN | FOLIO REAL ELECTRÓNICO |
|-----|------|---|------------------------|
| 1 | 1094 | Solar Urbano identificado como lote número 1, de la manzana 18, de la zona 1, del poblado Santa Cruz (Pueblo), Municipio de Calkini, Estado de Campeche. | 539794 |
| 2 | 1090 | Solar Urbano identificado como lote número 8, de la manzana 22, de la zona 1, del Poblado Yaxcab, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. | 532523 |
| 3 | 1087 | Solar Urbano identificado como lote número 7, de la manzana 11, de la zona 1, del poblado San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. | 303991 |
| 4 | 1086 | Solar Urbano identificado como lote número 5, de la manzana 28, de la zona 1, del poblado Hool, Municipio de Champotón, Estado de Campeche. | 532506 |
| 5 | 1084 | Solar urbano identificado como lote número 3, de la manzana 18, de la zona 1, del poblado Villa de Guadalupe, Municipio de Champotón, Estado de Campeche. | 537547 |
| 6 | 1079 | Solar Urbano identificado como lote número 5, de la manzana 15, de la zona 1, del poblado Tinún, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche. | 539795 |
| 7 | 455 | Solar Urbano identificado como lote número 02-A, de la manzana 128, de la zona 01, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche. | 11259 |
| 8 | 1082 | Solar Urbano identificado como lote número 6, de la manzana 41, de la zona 1, poblado Luna, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche. | 24957 |
| 9 | 1092 | Solar Urbano identificado como lote número 3, de la manzana 9, de la zona 1, poblado José Ma. Morelos y P. no. 2 (El Ciballo), Municipio de Calakmul, Estado de Campeche. | 537425 |
| 10 | 1089 | Solar Urbano identificado como lote número 3, de la manzana 34, de la zona 1, poblado Lic. Miguel Alemán, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche. | 25220 |
| 11 | 1111 | Fracción 2, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche | 550511 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| | | | |
|----|------|--|--------|
| 12 | 1105 | Predio marcado con el número 4, ubicado en la calle Cricote, entre las calles Dzalám y Granadillo, de la colonia Maderas, del Municipio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche | 228203 |
| 13 | 239 | Polígono II de la fracción del predio sin número de la avenida Héroes de Nacozañi, Fracción 1, Municipio de Campeche, Estado de Campeche | 535934 |
| 14 | 163 | Fracción del predio denominado Las Flores, Campeche, Campeche | 109148 |
| 15 | 165 | Polígono 2, fracción del predio urbano denominado Las Flores, fracción II-A, ubicado a 60 metros al noreste de la intersección de las avenidas Iázaro Cárdenas, José López Portillo, entre los fraccionamientos Lindavista, Los Laureles y Solidaridad Urbana, del Municipio de Campeche, Estado de Campeche | 151347 |
| 16 | 167 | Fracción de terreno desmembrado del polígono dos de la fracción 11-A del predio denominado "Las Flores" de esta Ciudad | 149850 |
| 17 | 548 | Polígono I, del Subcentro Pablo García y Montilla, Municipio de Carmen, Estado de Campeche | 57490 |
| 18 | 1101 | Fracción II desmembrado del predio urbano ubicado en la av. Manuel Crescencio García Rejón sin número de la colonia Tamarindo de la Ciudad de Hopelchén. | 538428 |
| 19 | 228 | Predio rústico denominado Santa Cruz, situado en la Rivera Alta del Municipio de Palizada, Estado de Campeche | 214454 |
| 20 | 172 | Calle Rafael Rodríguez Barrera por J. López Hernández de la Villa de Sabancuy, Carmen, Campeche | 49500 |
| 21 | 374 | Solar Urbano identificado como lote número 1, de la manzana 29, de la zona 1, del poblado de Xpujil, Municipio de Hopelchén, hoy Municipio de Calakmul, Estado de Campeche. | 40104 |
| 22 | 147 | Plaza de la Juventud, actualmente calle 10 por 67 Barrio de San Román, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche | 147328 |

47

